



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00445-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Lina María Narváez Pizarro
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, y en contra de **Lina María Narváez Pizarro**, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$2.262.277**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a archivo N° 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del 15 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$1'222.403**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré y obrante a archivo N° 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital, causados y no pagados desde el 14 de junio de 2018 hasta el 14 de julio de 2020.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, o en su defecto, según lo regulado por los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **John Jairo Ospina Penagos**, portador de la T.P 133.396 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 84 del 4 de septiembre de 2020.